

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.471

Miércoles 10 de Junio de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2821305

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

MEDIDAS SANITARIAS Y OBLIGACIONES PARA TERCEROS EN CONTEXTO DE ENFERMEDADES DECLARADAS BAJO CONTROL OFICIAL

(Resolución)

Núm. 4.869 exenta.- Santiago, 29 de mayo de 2026.

Vistos:

Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), ley N° 4.601, sobre caza y artículo 609 del Código Civil, DFL RRA N° 16 de 1963, de Sanidad y Protección Animal, ley N° 19.162, de 1992, establece Sistema Obligatorio de Clasificación de Ganado, Tipificación y Nomenclatura de sus Carnes y Regula Funcionamiento de Mataderos, Frigoríficos y Establecimientos de la Industria de la Carne, decreto del Ministerio de Tierras y Colonización N° 318 de 1925, Reglamento para la aplicación de la Ley de Policía Sanitaria Animal, decreto exento N° 389 de 2014, y sus modificaciones, que Establece Enfermedades de Declaración Obligatoria (EDO), res. ex. N° 6.215 de 2022, que crea sistema de vigilancia de los animales terrestres, res. ex. N° 4.215, que establece la denominación de enfermedades, infecciones o infestaciones emergentes, reemergentes o relevantes para la sanidad animal, resolución exenta N° 2.014, de 2023, crea Sistema Oficial de Bioseguridad en Establecimientos Pecuarios, resolución exenta N° 7.695, de 2024, actualiza Manuales de Bioseguridad que Indica y sus Respectivas Pautas de Verificación para el Rubro Avícola, dentro del Sistema Oficial de Bioseguridad del Servicio Agrícola y Ganadero, y deroga resolución N° 4.534 exenta, de 2023, resolución exenta N° 8.057 de 2024, aprueba Manuales de Bioseguridad que indica y sus Respectivas Pautas de Verificación para la Especie Porcina, dentro del Sistema Oficial de Bioseguridad, del Servicio Agrícola y Ganadero, resolución exenta N° 4.743/2020, del Director Nacional SAG, que creó el Sistema Nacional de Emergencia del Servicio Agrícola y Ganadero, decreto supremo N° 42 de 2026 del Ministerio de Agricultura, que nombre al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, resolución N° 36, de 2024 de Contraloría General de la República, sobre actos exentos del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero es un servicio funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la protección y mejoramiento del estado sanitario de los recursos pecuarios del país.
- Que, el artículo N° 1 del decreto RRA N° 16 sobre Sanidad Animal y Protección Animal, dispone que las enfermedades de Infecto-Contagiosas del Ganado, serán objeto de medidas sanitarias, en la medida que el Presidente de la República las haya determinado en tal calidad.
- Que, dictado conforme a lo anterior, el decreto N° 389 de 2014 establece enfermedades de declaración obligatoria para la aplicación de medidas sanitarias.
- Que, las enfermedades de declaración obligatoria representan un riesgo zoonosario relevante, cuya detección, control y eventual erradicación corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero.
- Que, el DFL RRA N° 16 de 1963 de Sanidad y Protección Animal, en el inciso final del artículo 8, artículo 9 y 9 bis, establecen cuales son las medidas sanitarias que puede disponer el Servicio Agrícola y Ganadero para prevenir y combatir las enfermedades de declaración obligatoria, las que entrarán en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

CVE 2821305

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

6. Que, la aplicación de medidas sanitarias debe considerar la distribución geográfica del riesgo, mediante la delimitación de zonas afectadas, de protección y de vigilancia.

7. Que, los propietarios o tenedores de animales tienen la obligación de prevenir y combatir las enfermedades con los tratamientos, las medidas y en los plazos que determine el Servicio Agrícola y Ganadero.

8. Que, resulta necesario establecer directrices claras, homogéneas y de aplicación transversal respecto de las obligaciones sanitarias que deben cumplir los terceros en el marco de enfermedades infecto-contagiosas de declaración obligatoria.

9. Que, junto con lo anterior, las medidas de bioseguridad que corresponden al conjunto de medidas físicas y de gestión que permitan reducir el riesgo de introducción y propagación de una enfermedad dentro de una población animal.

10. Que, la resolución exenta N° 2.014, de 2023, crea Sistema Oficial de Bioseguridad en Establecimientos Pecuarios.

11. Que, la resolución exenta N° 7.695, de 2024, actualiza Manuales de Bioseguridad que indica y sus Respectivas Pautas de Verificación para el Rubro Avícola, dentro del Sistema Oficial de Bioseguridad del Servicio Agrícola y Ganadero, y deroga resolución N° 4.534 exenta, de 2023.

12. Que, la resolución exenta N° 8.057 de 2024, aprueba Manuales de Bioseguridad que indica y sus Respectivas Pautas de Verificación para la Especie Porcina, dentro del Sistema Oficial de Bioseguridad, del Servicio Agrícola y Ganadero.

13. Que, para prevenir y combatir enfermedades infecto-contagiosas de declaración obligatoria de forma efectiva y oportuna, es necesario contar con la publicación de las medidas sanitarias que el Servicio Agrícola y Ganadero puede disponer y aplicar a casos concretos.

14. Que, las decisiones formales de la administración se expresan a través de actos administrativos.

Resuelvo:

1. Establézcanse las siguientes medidas sanitarias que el SAG podrá disponer en el contexto de una enfermedad infecto-contagiosa de declaración obligatoria:

Las medidas zoonosanitarias que el Servicio podrá declarar o establecer son:

1. Cuarentena del predio.
2. Segregación, aislamiento o apartamiento o prohibición de vender animales enfermos o sospechosos de estarlo.
3. Suspensión total o parcial de actividades productivas, comerciales o de servicios relacionados con la cadena pecuaria, cuando exista riesgo de propagación de la enfermedad.
4. Decomiso animales enfermos o sospechosos de estarlo.
5. Sacrificio sanitario de animales enfermos o sospechosos de estarlo o reexpedirlos.
6. Faenamientos en matadero, bajo control oficial.
7. Vacunación o tratamiento de animales con productos veterinarios inmunológicos o farmacéuticos.
8. Clausura de propiedades mientras exista el peligro de contagio.
9. Desinfección y suspensión momentánea o clausura de ferias o mercados, centros de exhibición, centros de rescate, exposiciones y otros establecimientos que el Servicio determine.
10. Declarar o establecer zonas de control sanitario, barreras sanitarias, despoblar veranadas o restringir su uso, otorgar autorización para el traslado de animales.
11. Vigilancia sanitaria obligatoria en el tiempo y forma que el Servicio determine.
12. Restricción de movimiento de animales, productos y subproductos pecuarios - destrucción de productos, desechos y materiales de riesgo.
13. Gestión, tratamiento y disposición segura de residuos, desechos, camas, guano, alimentos contaminados y otros materiales que representen riesgo sanitario.
14. Limpieza, desinfección y desinfección de las instalaciones afectadas.
15. Identificación de los animales enfermos, sospechosos de estarlo y animales contactos o cuando exista link epidemiológico.
16. Aplicación de medidas sanitarias diferenciadas según el nivel de riesgo determinado por el Servicio, considerando la especie, tipo de sistema productivo, ubicación geográfica y características epidemiológicas del evento.
17. Establecimiento de medidas al personal que tenga contacto con animales o materiales de riesgo, incluyendo uso de elementos de protección personal, y otras que determine el Servicio.

18. Declaración de cierre sanitario de focos una vez verificado el cumplimiento de las medidas y la ausencia de riesgo sanitario.

2. El plazo en que los propietarios y/o tenedores de animales ejecutarán la/las medida/s sanitaria/s será el indicado en el acto administrativo del Servicio Agrícola y Ganadero que la disponga.

3. Establézcanse las siguientes obligaciones sanitarias generales para los propietarios o tenedores de animales, para prevenir y combatir enfermedades infecto-contagiosas de declaración obligatoria:

a. Notificar de forma inmediata al Servicio cualquier variación en la condición sanitaria, aumento de mortalidad, signos clínicos o eventos inusuales.

b. Permitir el ingreso de funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero para la realización de inspecciones, investigaciones epidemiológicas, toma de muestras, identificación de los animales y ejecución de las medidas sanitarias dictadas por el Servicio en marco de una enfermedad infecto- contagiosa de declaración obligatoria.

c. Cumplir con las medidas sanitarias establecidas por la autoridad competente.

d. Obligación de cumplir las restricciones y condiciones aplicables a zonas afectadas, de protección y de vigilancia, incluyendo limitaciones de movimiento y operación.

e. Prohibir el ingreso y salida de animales susceptibles desde y hacia establecimientos bajo cuarentena o sujetos a medidas sanitarias.

f. Cumplir con la ejecución del sacrificio sanitario, eutanasia o eliminación de animales, así como la disposición de cadáveres, productos y subproductos conforme a las instrucciones del Servicio.

g. Ejecutar las acciones de limpieza, desinfección, desinsectación u otras medidas de saneamiento de instalaciones, equipos, vehículos y materiales.

h. Aplicar y mantener medidas de bioseguridad, incluyendo el control de acceso de personas, vehículos, equipos y animales.

i. Colaborar con las actividades de vigilancia epidemiológica, incluyendo muestreo, monitoreo y entrega de información zoonosanitaria.

j. Cumplir con las medidas de segregación y/o aislamiento de animales sospechosos o positivos respecto de la población sana.

k. Disponer de cadáveres, residuos, desechos y materiales de riesgo conforme a las instrucciones del Servicio, evitando cualquier riesgo de diseminación.

l. Cumplir con las disposiciones sanitarias aplicables a zonas de control sanitario, según corresponda.

m. Aplicar las medidas sanitarias en la cadena productiva, incluyendo transporte, faena, procesamiento, almacenamiento y gestión de residuos.

n. Asumir los costos asociados a la ejecución de medidas sanitarias, cuando así lo establezca la normativa vigente.

o. Mantener y proporcionar al Servicio, cuando éste lo requiera, registros actualizados de existencias animales, movimientos, mortalidades, producción y cualquier otra información sanitaria relevante.

p. Proporcionar información veraz y oportuna y colaborar con las investigaciones epidemiológicas que realice el Servicio.

Anótese y publíquese.- Domingo Rojas Philippi, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.